



69

4.1-37-06

0762

RESOLUCION N° 16 ABR. 2012

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO <<IMPLEMENTACION DE CULTIVO INTENSIVO DE BOCACHICO EN ENCIERRO, PARA FORTALECER EL IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIENAGA DE CERRO SAN ANTONIO>>, MUNICIPIO DE CONCORDIA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Ospino Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.533.756, obrando en calidad de alcalde del municipio de Concordia, Departamento del Magdalena, presentó ante esta Corporación solicitud de ocupación de cauce de la Ciénaga de Cerro de San Antonio, a beneficio del proyecto piscícola de cultivo intensivo de Bocachico (*prochilopus Magdalenae*), en encierro, tendiente a fortalecer la seguridad alimentaria de la población vulnerable y mitigar el impacto ambiental en la Ciénaga, a la altura del municipio de Concordia.

Que mediante Auto No. 125 de fecha febrero siete (07) de dos mil doce (2012) se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique inspección ocular, verifique y emita el concepto respectivo.

Que en el concepto técnico No. 1199 de fecha abril nueve (09) de dos mil doce (2012) consta que el día veintinueve (29) de marzo del año en curso, se practicó diligencia de inspección ocular al área de interés, evidenciando que los encierros de piscicultura se pretenden localizar en las siguientes coordenadas geográficas:

- a.) Frente al corregimiento de Rosario de Chengue: 10° 15' 5.32"N - 74° 50' 54.27"O
- b.) Frente a cabecera de Concordia: 10° 15' 37.7"N - 74° 50' 13.39"O
- c.) Frente al Corregimiento de Buenavista: 10° 16' 28.42"N - 74° 49' 37.55"O

Que el informe expresa que el proyecto consiste en encierros construidos dentro de la Ciénaga, a las cuales se les denominará *unidades de cultivo*, cincuenta y cuatro (54) dedicadas a precría y tres (03) jaulas de engorde. Cada unidad de cultivo poseerá un encierro y dieciocho jaulas para alevinaje o levante de los animales. El diseño de cada unidad de cultivo está planeada para una capacidad de 45 toneladas por cada encierro al terminar el ciclo productivo de diez (10) meses de cultivo.

Que las jaulas para alevinaje serán de forma redonda para favorecer el recambio de agua, de 6m de base X 1.5 m de alto, para un volumen de 9 m<sup>3</sup> aproximadamente en el agua. El

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





70

0762

16 ABR. 2012

marco superior será elaborado en tubos de polietileno y el marco inferior fabricado en tubos de polietileno de 2" y 3" perforados y rellenos con arena para dar peso y mantener la forma de la jaula, la malla utilizada será de polietileno, color negro, con ojo de 4 a 6 mm.

Que en cada unidad de cultivo habrá un (01) encierro de levante y engorde. En su construcción se utilizará malla de polietileno, color negro, con ojo de malla de 15 - 25 mm. Los encierros en general deben contar con una altura promedio de 3m de los cuales 1.8 estará por debajo del agua. La malla a utilizar será polietileno negro, por ser la más resistente a la radiación solar, con un ojo de malla de 15 - 25 mm. Los encierros se construirán con palmiche, un material natural que se encuentra en Tasajera, no obstante, se recomienda como alternativa futura el uso de la denominada madera plástica resistente a la continua exposición a la luz solar y a la adhesión de organismos que habitan en esta agua), en el fondo serán colocados sacos de arena alrededor de la malla para evitar el escape de los animales. En el caso de manifestarse predación por aves se colocará naylon de un lado a otro de los corrales, evitando la llegada de las garzas principalmente, y si se presenta un riesgo mayor, será necesaria la instalación de mallas antipájaros.

Que las pasarelas son estructuras rígidas hechas en madera (preferiblemente caracolí) sobre la superficie del agua. Para este proyecto, las jaulas estarán separadas por pasarelas hechas en tabloncillos de madera y palmiche de bajo costo, lo que permitirá el fácil acceso del personal que estará a cargo de darle mantenimiento a los encierros y jaulas así como facilidad a la hora de la cosecha.

Que el informe técnico en cita expresamente conceptúa lo siguiente que se transcribe:

1. *Que es viable ambientalmente otorgar el permiso de ocupación de cauce a la Alcaldía del municipio de Concordia para la instalación de tres (3) encierros de piscicultura en la Ciénaga del Cerro de San Antonio.*
2. *Los sitios donde se plantea instalar los tres (03) encierros piscícolas, corresponden a pequeñas áreas naturales (lámina y espejo de agua) de la ciénaga de Cerro de San Antonio, que para los efectos del permiso de ocupación de trámite que se tramita ante la Corporación, cada una de ellas se determinará como de forma circular con diámetro de 100 metros y con centroides en los puntos de coordenadas que se muestran en el acápite de localización.*
3. *Los encierros que plantea el proyecto piscícola, no interfieren sobre áreas de la ciénaga correspondientes a criaderos de peces, rutas de navegación de embarcaciones de pesca o transporte de pasajeros, ni sobre áreas de conservación y protección natural determinadas para el complejo Ciénaga Grande de Santa Marta, del cual hace parte los territorios del municipio de Concordia.*
4. *La propuesta de implementación de cultivos en encierros y jaulas flotantes de Bocachico (Prochilodus magdalenae) en la Ciénaga del Cerro San Antonio (Magdalena) ofrece a la comunidad beneficios en el orden socioeconómico; en lo social se piensa contribuir con la generación de empleo, incrementando sus ingresos a la vez que se disminuye el esfuerzo de pesca sobre los recursos pesqueros naturales en la Ciénaga del Cerro de San Antonio.*"  
(Cursiva fuera de texto)

Que con fundamento en lo anterior, una vez revisada la información aportada por el interesado, y verificado el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se conceptuó que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para la instalación de la infraestructura

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



piscícola descrita, en las coordenadas X 74° 34' 14.6" O Y10° 49' 34.0"N, con un promedio de profundidad 1.5 metros.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, señala "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que en aras de dar cumplimiento a lo anterior, y con fundamento en el informe técnico enunciado, se otorgará autorización al municipio de Concordia, para ocupar el cauce de la Ciénaga de Cerro de San Antonio, en los términos del concepto técnico enunciado, para la ejecución de las del proyecto denominado "Implementación de Cultivo Intensivo de Bocachico (Prochilodus Magdalenae) en encierro, para fortalecer la seguridad alimentaria de la población vulnerable, y mitigar el impacto ambiental en la Ciénaga de San Antonio, municipio de Concordia, Magdalena."

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al municipio de Concordia, departamento del Magdalena, autorización para ocupar el cauce de la Ciénaga de Cerro de San Antonio, para ejecutar el proyecto denominado "Implementación de Cultivo Intensivo de Bocachico (Prochilodus Magdalenae) en encierro, para fortalecer la seguridad alimentaria de la población vulnerable, y mitigar el impacto ambiental en la Ciénaga de San Antonio, municipio de Concordia, Magdalena.", de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización que por este acto se otorga, tendrá un término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual se podrá renovar previa solicitud del autorizado la cual deberá allegar a esta Corporación con una antelación de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

**ARTICULO TERCERO:** El municipio de Concordia deberá cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones:

1. Cumplir expresamente los términos del proyecto aportado y el presente acto administrativo.
2. Presentar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de abril de cada año de vigencia del permiso, un estudio de caracterización fisicoquímica del agua y en los alrededores inmediatos de cada encierro, el cual deberá provenir de un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, en la cual se deberán analizar los siguientes parámetros: DBO, DQO, SS, pH, T, OD, Q, DATOS HIDROBIOLOGICOS, COLIFORMES, NITRITOS Y NITRATOS. El muestreo deberá realizarse con

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





- presencia de un funcionario de la Corporación, para lo cual deberá comunicar la fecha en que se realizará la diligencia con una antelación no menor a 15 días.
3. Los pilotes de madera y los tablonés que se utilizarán para la construcción de las pasarelas y fijación de las jaulas, deben provenir de aserraderos o comercializadores legalmente constituidos y ambientalmente licenciados.
  4. De manera alguna podrá realizarse aprovechamiento forestal de las especies nativas sin previamente haber obtenido los permisos correspondientes.
  5. Los alevines de las especies del cultivo piscícola deberán provenir de viveros o piscifactorías que tengan los permisos y licencias ambientales y de operación.
  6. Las pasarelas deberán contar con recipientes estancos para la recepción de los residuos sólidos y líquidos generados por el personal de labores y vigilancia de la estructura piscícola; cuyos contenidos residuales deberán ser dispuestos en el sistema de alcantarillado del municipio, o en su defecto, deberá contratarse una empresa debidamente autorizada que recolecte los residuos líquidos, los transporte y disponga en un lugar idóneo.
  7. A manera de compensación ambiental, el beneficiario del permiso deberá liberar anualmente al cuerpo lagunar, un número de alevines cultivados en el año (calculados por la carga inicial, no por el número de peces cosechados).
  8. Se prohibirá el uso de las estructuras de los encierros piscícolas para cualquier otro uso distinto al cultivo de peces en jaulas y encierros, que impliquen concurrencia o permanencia en ellas.

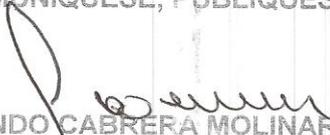
**PARAGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, implicará la suspensión del permiso, e incurrirá al municipio de Concordia en un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenase la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Liliana T. 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contacten@corpamag.gov.co](mailto:contacten@corpamag.gov.co)

FR.DB.04



Edic: 2012/01/19\_Versión 05



0762

16 ABR. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los dieciocho (18) días del mes de abril del Dos Mil Doce (2012), se notificó personalmente el señor (a) Pedro Ospino B - Alcalde en su condición de Alcalde quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 92533786 expedida en Santa Marta, del contenido de la resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

